

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: No accede a petición – D.E.U.M.H 202000371

En respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior el profesional del derecho Guevara Gómez manifiesta que en el proceso de adjudicación de apoyos a favor de la aquí demandante se designó a la Señora MILENA LEÓN CANO, como "adjudicataria principal".

Ahora, es preciso reiterar que en el presente proceso se declaró la nulidad de todo lo actuado en atención a lo evidenciado en audiencia respecto a las limitaciones observadas de la señora CANO DE SERRANO.

Así entonces, vemos que en el proceso de adjudicación de apoyos se determinó la necesidad de designar a la señora MILENA LEÓN, para que apoye las decisiones de la demandante, de manera tal que para que se pueda terminar el presente proceso el Abogado debe, *como se dijo en providencia anterior*, allegar poder suscrito por la persona que hoy es la adjudicataria de apoyos de la señora MARÍA FRANCISCA AURORA DE CANO, esto es, poder de la señora MILENA LEÓN CANO quien en este momento es la persona encargada de la protección y amparo de los derechos de la demandante y en últimas quien tendría la disposición del derecho que aquí se reclama, ya sea para por intermedio de apoderado judicial, continuar con las presentes diligencias o para terminarlas como es pretendido por los profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA